



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

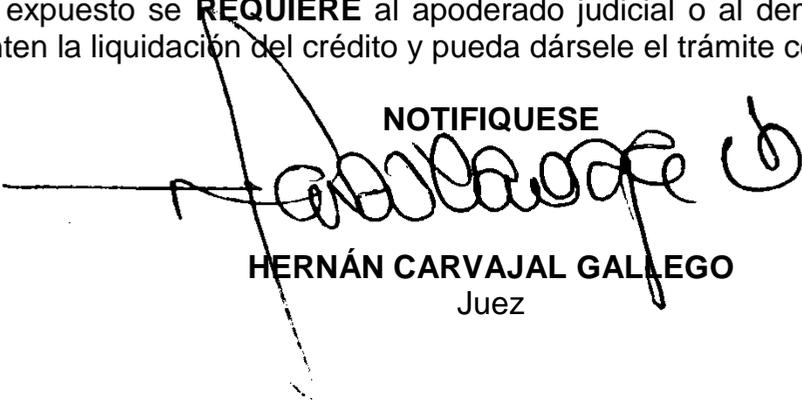
Calarcá, Quindío, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2016-00340-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.862

Por improcedente se **NIEGA** la solicitud del apoderado del demandante (nro. 049 exp) de entrega de los títulos judiciales puestos a disposición del proceso toda vez que en el expediente no existe liquidación del crédito proveniente de cualquiera de las partes calculada según las reglas del art. 466 del C.G.P. que tenga en cuenta el valor y fecha de constitución de cada depósito judicial destinados al pago de la obligación.

Por lo expuesto se **REQUIERE** al apoderado judicial o al demandante para que presenten la liquidación del crédito y pueda dársele el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez